



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 100 DE 2020

Página 1 de 9

EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, INVITA A PRESENTAR PROPUESTA PARA EFECTUAR SERVICIOS DE PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN, POSPRODUCCIÓN Y EMISIÓN DE 27 PROGRAMAS DEL INSTITUCIONAL VIDA Y CÁNCER (20 programas vigencia 2020 y 7 programas primer trimestre 2021) Y PRODUCCION DE VIDEO INSTITUCIONAL EN CASO DE REQUERIRSE.

RESPUESTA A RE VERIFICACION OBSERVACIONES REALIZADAS A LOS TERMINOS DE CONDICIONES

El Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas extemporáneas a los términos de condiciones de la presente convocatoria así:

El suscrito supervisor técnico de la convocatoria 100 – 2020, la cual tiene como objeto la contratación de los servicios de preproducción, producción, posproducción y emisión de 27 programas del institucional vida y cáncer (20 programas vigencia 2020 y 7 programas primer trimestre 2021) y producción de video institucional en caso de requerirse, se permite informar que por observaciones presentadas por parte del oferente RAFAEL POVEDA TV de fecha 13 y 15 de abril de 2020, se realiza una nueva verificación de las propuestas de los oferentes RAFAEL POVEDA TV y TELECINCO SAS, por lo cual aclara lo siguiente:

A). Observación presentada por la Señora Diana Santamaría R. – Recibida a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, el día 13 de abril de 2020 a las 13:51 p.m., y radicación: ENT-04755-2020 el día 15-04-2020.

PRIMERA PREGUNTA

Observación: “ninguna de las hojas de vida es verificable ya que las mismas no cuentan con los soportes académicos y de experiencia por tanto la entidad no puede determinar la veracidad de la información aportada y por ende no puede establecer que las personas presentadas para cada uno de los cargos requeridos en el Anexo Técnico 3, el cual es claro en indicar las profesiones requeridas y la experiencia que debía acreditar el equipo requerido, por tanto al no haber aportado ninguna soporte de la formación académica o de experiencia no se puede deducir que el equipo propuesto cumple con los requisitos.”

RESPUESTA:

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que En el anexo técnico No 3 de la presente convocatoria pública se relacionan las **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA PARA EL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE TELEVISIÓN** el cual especifica lo siguiente:

Página 2 de 9

IN Instituto Nacional
de Cancerología-INS
Colombia
Por la vida de usted

Calle 17 No 9-85 P.O. 4570180
N.º 895 999 062 7
www.incc.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

    www.incc.gov.co



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 100 DE 2020

Página 3 de 9

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que efectivamente realizando una verificación nuevamente de la hoja de vida presentada por el oferente TELECINCO SAS con respecto al Productor, se verifica que la misma no cumple con el perfil requerido en el anexo técnico, por lo cual se procederá a cambiar la calificación de los criterios establecidos en el anexo No. 5.

CUARTA PREGUNTA

Observación: PRESENTADORA: Se presenta la Hoja de Vida de la señora María Juliana Correa, folio 111, y no presenta el título de COMUNICADOR SOCIAL PERIODISTA, tal y como lo exige el Anexo Técnico No. 3 en el cual se exige dicho título, por lo anterior no cumple con lo exigido.

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que en el anexo técnico No 3 de la presente convocatoria pública se relacionan las **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA PARA EL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE TELEVISIÓN** el cual especifica lo siguiente:

"En la propuesta, la empresa interesada debe relacionar el equipo técnico y humano (hojas de vida) con el que cuenta y su disponibilidad en los horarios previstos por el INC en el objeto y especificaciones del contrato."

Como parte del principio de la buena fe, la Entidad solicitó las hojas de vida más no los soportes de las mismas, ya que lo anterior se encuentra estipulado como una obligación del **CONTRATISTA** y no como un requisito habilitante. Por ende, al ser una obligación, será en el momento de la ejecución del contrato, cuando el contratista cumpla con los perfiles puestos en su oferta. Se verificará por parte de la supervisión del contrato los mismos para avalarlos o pedir en algunos casos cambios por otros perfiles con las mismas características o superiores. Por lo cual, de no cumplirse por el contratista, este estará frente a un incumplimiento contractual.

QUINTA PREGUNTA

Observación: El Anexo Técnico No 3 de la convocatoria requería la presentación de 2 camarógrafos y un director de fotografía, en la propuesta de Telecinco en el equipo propuesto, tal como se lee a folio 103 señaló como segundo camarógrafo y director de fotografía (folios 116 a 123, señor Juan Guillermo Sepúlveda Muñoz). Se podían utilizar las mismas hojas de vida para el caso de los camarógrafos, asistentes de cámara y editores, pero no se podían colocar hojas de vida para dos cargos diferentes: Esto es camarógrafo y director de fotografía, igual circunstancia ocurre con el señor Cristian Mauricio Gallego, quien fue presentado para el rol de graficador y animador, cuando se exigía que estos fueran ejercidos por personas distintas.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 100 DE 2020

Página 4 de 9

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que la supervisión de la convocatoria respondió en audiencia pública, (acta publicada en la página web del Instituto), que los oferentes podían presentar las mismas hojas de vida, siempre y cuando tuviese disponibilidad de tiempo para ejercer las funciones tal como lo especifica el anexo técnico 3. Pero nunca se determinó que no se podían usar las hojas de vida para cargos diferentes tal como lo afirma en su solicitud el oferente Rafael Poveda Televisión S.A.S. Adicional a esto, los términos de condiciones y/o adendas no establecían dicha prohibición. (adjunto imagen de la respuesta)

SEXTA PREGUNTA

Con respecto a la experiencia se puede presentar las mismas hojas para el video y programa de televisión.

RESPUESTA

El área de comunicaciones informa que no hay inconvenientes en presentarlas las mismas hojas de vida.

SEXTA PREGUNTA

Observación: De otro lado, en las respuestas dadas por la Entidad, se exige que los camarógrafos deben demostrar título técnico o tecnólogo o profesional y las certificaciones que anexen junto a su hoja de vida deberán acreditar su experiencia como camarógrafo, en los folios arriba señalados. Telecinco no aportó soportes de los títulos ni certificaciones de experiencia. Por todo esto la propuesta no está cumpliendo el requisito técnico habilitante contenido en el anexo 3, por tanto, se encuentra INHABILITADA TÉCNICAMENTE.

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que se reitera la respuesta dada en la pregunta No. 1. Adicional a esto, las hojas de vida presentadas por los camarógrafos relacionan la experiencia, cumpliendo lo establecido en el anexo técnico No 3. Es decir, las hojas de vida no constituyen un requisito habilitante.

SEPTIMA PREGUNTA

Observación: Es importante resaltar que el equipo técnico, presentado en debida forma es un requisito que otorga puntaje de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la presente convocatoria, por tanto, al no haberse acreditado en debida forma el personal propuesto no podrá ser cambiado por cuanto se estaría mejorando la oferta.

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que efectivamente, como menciona en su observación, el equipo propuesto por los proveedores no puede ser cambiado en esta etapa del proceso. Sin embargo, sí deben cumplir con lo solicitado en el anexo técnico No. 3 para poder asignar el puntaje correspondiente según las reglas del anexo No. 5.

OCTAVA PREGUNTA

Observación: FRENTE A LA EXPERIENCIA HABILITANTE En la Adenda 2 la entidad modificó los requerimientos de experiencia habilitante establecidos en un principio en los términos de referencia en los siguientes términos: En consideración con lo anterior tenemos que se debían acreditar tres circunstancias relevantes, tiempo de ejecución: 60 meses, objeto relacionado con los servicios a contratar (servicios de preproducción, producción y postproducción de 20 programas) y el valor debía ascender al 100% del valor de la oferta que para el caso de Telecinco es la suma de \$465.000.000 (folio 239 de la oferta).

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que para verificar la experiencia habilitante de la presente convocatoria pública, esta supervisión se permite aclarar que, como lo dice la adenda 2 mencionada por el oferente RAFAEL POVEDA TV, se tenía que acreditar los siguiente:

- 1. Experiencia mínima de 60 meses
- 2. Presentación de mínimo 1 contrato cuyo valor fuera = ó > a la oferta (\$465.000.000)
- 3. Presentación de mínimo 1 contrato cuyo objeto fuera la preproducción, producción y posproducción de mínimo 20 programas de tv (documental, crónicas, periodismo etc.).

Por lo cual, la supervisión técnica realiza verificación nuevamente y certifica que la verificación de requisitos habilitantes se encuentra bien realizada, por cuanto la misma se avaló mediante las siguientes certificaciones presentadas por el oferente TELECINCO SAS:

CONTRATISTA	NUMERO CONTRATO	MESES	DIAS	VALOR	NUMERO PROGRAMAS
TELEANTIOQUIA	19869	10	7	13.676.399	AL NO ESPECIFICAR CANTIDAD DE PROGRAMAS SE VALIDA POR 1 PROGRAMA
TELEANTIOQUIA	20972	10	7	54.195.000	AL NO ESPECIFICAR CANTIDAD DE PROGRAMAS SE VALIDA POR 1 PROGRAMA
TELEANTIOQUIA	22057	4	6	334.126.000	AL NO ESPECIFICAR CANTIDAD DE PROGRAMAS SE VALIDA POR 1 PROGRAMA
UNE	4210000733	36		13.626.137.654	37 PROGRAMAS
		60	20		

En consecuencia, el oferente acredita una experiencia habilitante de 60 meses con 20 días, presenta mínimo un (1) contrato (4210000733) que cumple con el valor en este caso superior a la propuesta y cumple con la preproducción, producción y posproducción de 37 programas. Motivo por el cual se habilitó técnicamente al oferente TELECINCO SAS.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 100 DE 2020

NOVENA PREGUNTA

Observación: Por último, se observa que los certificados de vigencia de la tarjeta profesional de contador del revisor y del contador de la empresa se encuentran vencidos ya que los mismos tienen fecha de expedición del 1 de abril de 2019 (ver folios 48 y 49 de la oferta).

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que esta respuesta respaldada por la Asesoría Jurídica de la Dirección General: Respecto a la inquietud planteada por el oferente RAFAEL POVEDA, relacionada con los certificados de vigencia de la tarjeta profesional del Revisor y del Contador de la empresa, que se dice vencida, ya que la fecha de expedición de los mismos es del 01 de abril de 2019, me permito dar respuesta desde el punto de vista jurídico en los siguientes términos:

- a. Sea lo primero en indicar que una vez revisados los términos de condiciones inicialmente publicados, así como sus adendas, dentro del presente proceso contractual (Convocatoria Pública 100-2020 con el fin de presentar propuestas para efectuar servicio de reproducción, producción, posproducción y emisión de 20 programas del Institucional Vida y Cáncer y producción de video Institucional en caso de ser requerido), se observa que esta condición o certificación, no se solicitó como requisito jurídico, financiero o técnico; "certificaciones de vigencia de las tarjetas profesionales de revisor fiscal y contador", por tanto no era necesario aportar dicha documentación y mucho menos ser objeto de la evaluación respectiva.
- b. Aunado a lo anterior, es pertinente resaltar que las tarjetas profesionales en Colombia, y específicamente para quienes desempeñan la profesión de contador público, la norma legal no les impuso una vigencia o duración en el tiempo, sin importar en qué fecha fueron expedidas.

Al respecto citamos el artículo 1 de la Ley 43 de 1990, por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público, el cual consagró que:

"Artículo 1o. Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal".



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 100 DE 2020

En concordancia el con artículo 3 de la misma Ley, que regló:

“Artículo 3o. De la inscripción del Contador Público. La inscripción como Contador Público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores”.

- c. Ahora bien, por ministerio del art 20 de la citada normativa, se le concedió a la Junta Central de Contadores la función de ejercer la Inspección y Vigilancia, para garantizar que la Contaduría pública sólo sea ejercida por Contador Público debidamente inscritos y que quienes ejerzan dicha profesión, lo hagan de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley, a quienes violen tales disposiciones, para ello, la Junta de Contadores tiene la facultad de certificar si los contadores públicos cuentan con la inscripción vigente y si presentan antecedentes o sanciones disciplinarias, más no certifica la vigencia de la tarjeta profesional, pues como ya se dijo la misma no tiene una duración en el tiempo.
- d. De conformidad con lo expresado anteriormente y teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política Colombiana públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas, el Instituto Nacional de Cancerología ESE, presume la capacidad legal para emitir y suscribir certificaciones que el revisor fiscal y el contador hayan emitido dentro del marco de la actual convocatoria pública de contratación, como por ejemplo el certificado del revisor fiscal, en el cual conste encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes a la seguridad social y parafiscales dentro de los últimos seis (06) meses anteriores a la presentación de la propuesta.
- e. Así pues, existe certeza que el Contratante desde el inicio del proceso no exigió a los diferentes interesados y/o proponentes certificado vigente expedido por autoridad competente sobre la inscripción o antecedentes disciplinarios de los contadores públicos o revisores fiscales que emitan certificaciones sobre los asuntos de su conocimiento dentro de la convocatoria pública 100-2020. Así como tampoco solicitó certificados de vigencia de las tarjetas profesionales, pues como se dijo en líneas arriba, las tarjetas no cuentan con una expiración.
- f. De tal suerte que, en esta instancia contractual, el Instituto no puede exigir documentación diferente a la inicialmente pedida tanto en los términos de condiciones como en sus adendas, pues sería ir contra del principio de planeación y los postulados de la función administrativa plasmados en nuestra Constitución.

Por las anteriores consideraciones lógicas y jurídicas, no sirve la observación para enervar la habilitación jurídica, conforme oportunamente se hizo frente a los participantes y, por tanto, la misma no sufre variación alguna.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 100 DE 2020

DECIMA PREGUNTA

Observación: EXPERIENCIA ADICIONAL: Una vez revisada la calificación de las propuestas puestas en consideración, le solicitamos respetuosamente a la entidad que revise el puntaje otorgado al proponente TELECINCO en la evaluación técnica por concepto de "EXPERIENCIA ADICIONAL", lo anterior por cuanto de acuerdo con la Adenda No. 2 frente a este criterio se consignó lo siguiente: Si el puntaje máximo que se entrega por este concepto es de 200 de acuerdo con la adenda transcrita, en la calificación se evidencia que TELECINCO obtuvo el mayor puntaje por este concepto, y no entendemos las razones por las cuales se otorgan 300 puntos y no 200 como indica la adenda. ya que la mencionada adenda claramente dice que el criterio de evaluación de la experiencia adicional se le asignará un total de DOSCIENTOS (200) PUNTOS.

De otro lado solicitamos respetuosamente se indique la forma en la cual se asigna el puntaje por este concepto a los demás proponentes de acuerdo con lo indicado en el anexo 9, entendiendo que la cifra sobre la cual se debe multiplicar es el máximo de puntos posibles, esto es 200 puntos, por lo cual solicitamos se publique la calificación realizada a nuestra oferta.

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que ante las observaciones presentadas por el oferente RAFAEL POVEDA TELEVISION S.A.S., se realizó una **re-verificación** de los criterios de calificación establecidos en los términos de condiciones y sus adendas, por lo que se pudo verificar (tal como observa el proponente mencionado), que el puntaje otorgado a la mayor experiencia debe ser de **200 puntos** ya que este concepto del valor (de 300 a 200 puntos) fue modificado por la Adenda No. 2 en ese sentido. La fórmula para los demás oferentes se mantiene como en los términos de condiciones, con un denominador de 200 puntos como se expuso en la adenda.

En consecuencia, al momento de realizar la nueva ponderación del puntaje para cada proveedor, se tendrá en cuenta lo anteriormente expuesto en la presente respuesta y adicionalmente.

1. **CRONOGRAMA DETALLADO DE TRABAJO:** Con respecto a este ítem, no se había encontrado el cronograma de trabajo del oferente TELECINCO SAS., por lo cual en principio no se le otorgó el puntaje correspondiente. Sin embargo, con esta nueva oportunidad de revisión más exhaustiva, se evidenció que el cronograma en mención fue presentado por el oferente en la página 237 de su propuesta. Esta supervisión tendrá en cuenta lo mencionado al momento de realizar la nueva ponderación de puntaje.
2. **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL:** Este puntaje se había omitido para todos los oferentes de la presente convocatoria, mediante verificación se constata que los oferentes RAFAEL POVEDA TV, TELECINCO SAS Y LA URBE certifican mediante oficio firmado que cuentan con la contratación del personal en su totalidad de nacionalidad colombiana. Esta supervisión tendrá en cuenta lo mencionado al momento de realizar la nueva ponderación de puntaje.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 100 DE 2020

Página 9 de 9

3. **REEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS:** Haciendo nuevamente la revisión de las propuestas, se verifico que el oferente TELECINCO SAS presento el reel en CD solicitado del portafolio de servicios. Esta supervisión tendrá en cuenta lo mencionado al momento de realizar la nueva ponderación de puntaje.


CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General

Vo Bo: Juan José Pérez Acevedo – Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera.

Vo.Bo: Jorge Orlando Neira – Asesor Jurídico de la Dirección General.

Vo Bo: Maria Yaneth Gil Parra – Coordinadora Grupo Área Financiera (E).

Vo.Bo: Wilson Ibarguén Lozano – Coordinador del Grupo Gestión de Compras y Contratación

Revisó: Juan Carlos Guarín Ferrer – Profesional Especializado I Grupo Gestión de Compras y Contratación (en misión GOLD RH).

Elaboró: Angélica Maria Maldonado – Auxiliar de Oficina Grupo Gestión de Compras y Contratación (en misión GOLD RH).